

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Preio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ayer se publicó en Gaceta extraordinaria el siguiente parte:

«El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Duque de Bailén, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de la mañana de hoy por el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien la noche, y continúa sin novedad. S. A. R. la Serma. Sra. Infanta recién nacida sigue también sin novedad.»

Palacio 27 de diciembre de 1859.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Duque de Bailén, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros, el siguiente parte dado á las diez de esta noche por el primer Médico de Cámara, Marqués de San Gregorio:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta doña Maria de la Concepcion Francisca de Asis han pasado el día sin novedad alguna.»

Palacio 27 de diciembre de 1859.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS.

Vista la instancia documentada de los fundadores de la Sociedad anónima proyectada con el título de *Compañía del Ferrocarril de Zaragoza á Pamplona*, en solicitud de que se apruebe la escritura social y los estudios por que ha de regirse, autorizando su constitución:

Vista la Real orden de 5 del corriente, por la cual se mandó que se verificaran varias reformas y adiciones en el proyecto de los referidos estatutos, y que se consignaran en una escritura pública adicional á la de

fundación, fijando en 25 por 100 el primer dividendo pasivo:

Vista la que han otorgado los representantes de los fundadores de esta Empresa, en cumplimiento de la precedente disposición:

Vista la certificación visada por el Gobernador de la provincia de Madrid, en la que los fundadores, en justificación de hallarse cumplida la prevención relativa al desembolso del 25 por 100, manifiestan haber invertido hasta el día en las obras de la expresada vía la suma de 32.659.114 rs.:

Vistos los datos que existen en el Ministerio de Fomento, de los que en efecto aparece que hasta 30 de octubre último se habían invertido en las obras espresadas 28.619.231 rs., cantidad superior al importe del 25 por 100 del capital representado por acciones.

Considerando que, tanto en la instrucción de este expediente, como en la redacción de los estatutos de la referida Sociedad anónima, se han observado las prescripciones legales y las disposiciones especiales dictadas para regularizar la fundación de dicha Compañía;

Oído el parecer del Consejo de Estado, y de conformidad con el de Ministros, Vengo en autorizar la constitución de la *Compañía del Ferrocarril de Zaragoza á Pamplona*, y en aprobar sus estatutos, según resultan consignados en la escritura pública de 11 de octubre último y en la adicional de 7 del corriente, señalándola el término de 30 días, contados desde esta fecha, para que dé principio á sus operaciones:

Dado en Palacio á catorce de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vista la ley de Presupuestos del corriente año, en donde se consignan las cantidades necesarias para el personal y material de un Tribunal de Comercio en Valladolid:

Visto el expediente instruido en consecuencia para el establecimiento del referido Tribunal:

Visto el art. 1178 del Código de Comercio, por el cual se establece que la administración de justicia en primera instancia sobre las causas y negocios mercantiles esté á cargo de Tribunales especiales en todos los pueblos en que por la estension de su tráfico, giro é industria fabril se creyere conveniente erigirlos:

Vistos los informes del Gobernador, Junta de Comercio, Ayuntamiento, Diputación

provincial y Juez de primera instancia de Valladolid:

Considerando que del contesto de los informes espresados aparece justificada la necesidad de acordar el establecimiento de dicho Tribunal, en razon del aumento de transacciones de comercio é industria fabril, ambos en progresivo desarrollo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá en la ciudad de Valladolid un Tribunal de Comercio de segunda clase

Art. 2.º La planta de empleados de este Tribunal se compondrá de un letrado consultor, un Escribano de actuaciones, un portero y un alguacil mozo de oficio, cuyos sueldos y los demas gastos de sostenimiento se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado.

Art. 3.º El Gobernador de la provincia de Valladolid, con estricta sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 5 de noviembre de 1854, elevará las ternas para el nombramiento de los Jueces que con arreglo al citado Código deban componer dicho Tribunal, y dispondrá lo conveniente para que tenga entero cumplimiento el presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas

Ilmo. señor: S. M. la Reina (que Dios guarde) en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de las Islas Baleares acerca del ante-proyecto de la carretera que, desde el puerto de Mahon se dirige á San Luis, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado en 2 del actual por don Lucio Dominguez, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que en el término de 12 meses practique los estudios necesarios para surtir las fuentes públicas de la ciudad de Córdoba, con las aguas que existen en el sitio llamado Cerro de la

Palomera, dentro del término de la misma capital; entendiéndose que por esta autorización no se confiere derecho alguno á la concesion definitiva, ni á indemnizacion de ningun genero por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Guadalupe, á instancia de don Fructuoso Medina, del que resulta, que solicitada por este, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 14 de marzo de 1846, la autorizacion competente para aprovechar en el movimiento de un molino harinero las aguas de arroyo llamado Riato de Astinilla, empezó desde luego y llevó á cabo la obra proyectada sin haber obtenido dicha autorizacion, á pesar de las amonestaciones que le dirigió el Gobernador por conducto del Alcalde de Solillo:

Visto lo informado por el Ingeniero Gefe de la provincia y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que sin embargo de estar conformes en que el artefacto construido no causa perjuicio alguno, opinan que no deben concederse la autorizacion, sino mandar por el contrario que se demuelan las obras ejecutadas por Medina, en justo castigo de su notoria desobediencia, y como medida ejemplar para los que tratasen de imitarle en lo sucesivo:

Considerando que el interesado ha infringido á sabiendas las disposiciones vigentes, haciéndose digno por ello de un correctivo que le haga sentir la falta cometida y evite su reproduccion en casos análogos:

Considerando, no obstante, que existen fuertes razones de equidad para no llevar ese castigo al extremo de arruinar á una familia, á lo que tal vez daria lugar la demolicion de unas obras, las cuales por otra parte está demostrado que no causan perjuicio alguno, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que se autorice á don Fructuoso Medina para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo titulado Riato de Astinilla, como motor del molino que ha construido en el término de Solillo y sitio denominado La Hoz, con sujecion al proyecto presentado y en el concepto de que el Gobierno se reserva la facultad de disponer de dichas aguas siempre que estime conveniente establecer un sis-

...de aprovechamiento de las del
espresado arroyo, sin que en este caso pue-
da reclamar el concesionario ningun género
de indemnizacion.

Y 2.º Que se prevenga al Gobernador de
la provincia imponga al referido Medina la
multa de 500 rs. vn., que le exigirá en el pa-
del correspondiente y sin admitir excusas de
ninguna clase, dando cuenta á este Ministe-
rio de haberse asi verificado, sin perjuicio
de que el mismo Gobernador acuerde lo que
crea procedente respecto á otra multa de igual
cantidad que impuso al Alcalde arriba citado,
y que no consta en el expediente haya sido
condonada.

De Real orden lo digo á V. I. para su
inteligencia y efectos consiguientes. Dios
guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de
diciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Direc-
tor general de Obras públicas.

El transporte de las diligencias y mensa-
jerías ordinarias en los trenes de los ferro-
carriles ofrece muy pocas garantías de segu-
ridad cuando van aquellas colocadas sobre
sus juegos de ruedas, lo cual contribuye
tambien por la excesiva elevacion á entorpecer
la marcha de los convoyes.

Instruido expediente sobre el particular,
y visto el art. 49 del reglamento de 8 de ju-
lio de 1859, segun el cual solo con autoriza-
cion previa del Ministro de Fomento, y ba-
jo las condiciones que tenga por conveniente,
podrán formar parte de los convoyes las
diligencias y mensajerías; S. M. la Reina
(Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por
la Junta consultiva de Caminos, Canales y
Puertos, se ha dignado resolver:

Primero. Que las diligencias y mensa-
jerías sean conducidas en los trenes sin sus
juegos de ruedas, sujetándolas ademas soli-
damente sobre los trucks de los caminos de
hierro.

Segundo. Que la precedente disposicion
principie á regir á los cuatro meses, conta-
dos desde esta fecha, en cuyo plazo las em-
presas concesionarias de ferro-carriles se
proveerán de los aparatos necesarios para
suspender y separar las cajas de los espres-
ados carruajes de los ejes y ruedas sobre que
descansan, y colocarlas en la forma indicada
sobre los trucks en los puntos de salida de
los trenes, y vice versa en los de llegada.

Tercero. Y por último, que en los ferro-
carriles de Madrid á Almansa y Alicante, y
Castillejo á Toledo, se observen las dispo-
siciones especiales que respecto del transporte
de diligencias prescribe la ley de 19 de ju-
nio de 1859.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y efectos consiguientes. Dios
guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de
diciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Direc-
tor general de Obras públicas.

Agricultura.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado co
satisfaccion del acierto con que se ha reali-
zado en esa capital la Exposicion de produc-
tos de la agricultura y ganaderia de esa pro-
vincia, á la que ha concurrido gran número
de labradores, ganaderos é industriales, de-
mostrando de un modo altamente lisonjero,
los elementos de riqueza que ese país encier-
ra, y lo mucho que debe esperarse de la
emulacion de los espositores, alentados con
las pruebas de estimacion que han recibido.
No ha sido menos grata para S. M. la idea de
solemnizar sus dias con el acto de distribuir
los premios, ni la renuncia hecha por los
farmacéuticos de Zamora, y por el espositor
del pueblo de Mombuey don Agustin Mato,
de las cantidades que les han correspondido
en favor de los gastos de la guerra, y en su

virtud se ha se rvdio disponer que se den las
gracias en su Real nombre á dichos esposito-
res, asi como á la Junta de Agricultura que
inició el pensamiento, á la Comision directiva
que lo ha realizado, á las Autoridades, cor-
poraciones ó particulares que hayan contri-
buido, y muy particularmente á don Tomás
Maria Garracho, Inspector de Estadística y
Secretario de dicha Comision directiva, á
cuya aptitud y celo se debe principalmente
el lisonjero resultado que V. S. encarece.

De Real orden lo digo á V. S. para su
conocimiento y efectos oportunos. Dios guar-
de á V. S. muchos años. Madrid 20 de di-
ciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Goberna-
dor de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º Quintas.

Habiendose omitido algunas palabras en
la disposicion 8.ª de la Real orden de 7 del
actual, en que se dictaron las instrucciones
para la ejecucion del presente reemplazo, la
referida disposicion se entenderá redactada
en esta forma:

«8.ª Los mozos sorteados en diciembre
actual serán escludidos del servicio por falta
de talla, si no llegan á la de un metro y 56
centímetros, fijada en la ley de 2 de noviem-
bre último; pero los que fueren llamados de
los dos alistamientos anteriores con arreglo
al art. 87 de la de reemplazos, por no haber
mozos de la primera edad, serán medidos
con sujecion á las tallas de un metro 369
milímetros, ó un metro 596 milímetros, se-
gun la que rigiera cuando se llamó á las ar-
mas el contingente del año en que entraron
en sorteo para el ejército activo.»

De Real orden lo digo á V. S. para su
inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos
de esa provincia y demas efectos consi-
guientes. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 21 de diciembre de 1859.—Posada
Herrera.—Señor Gobernador de la provin-
cia de...

Telegrafos.—Seccion 2.ª

Excmo. Señor: la Reina (Q. D. G.), en
vista de lo espuesto por V. E. sobre la con-
veniencia de uniformar el servicio telegráfico
en el interior del reino á las reglas estable-
cidas para el internacional en los convenios
celebrados en Berna y Bruselas, por la ma-
yor parte de las potencias europeas en el
año pasado de 1858, y que rigen en España
desde 1.º de abril último, y deseando Su
Majestad hacer estensivas á la correspon-
dencia del interior del reino, las ventajas
concedidas en los citados convenios á la in-
ternacional, convencida, como lo está, de
que la facilidad de las comunicaciones y el
menor gravámen de los espedidores es lo
que ha hecho hasta el dia y hará en lo suce-
sivo acrecer los productos de este ramo, se
ha dignado disponer:

Que desde el dia 1.º de enero del año
proximo de 1860, el servicio telegráfico en
el interior del reino se rija en conformidad á
las bases establecidas para el servicio inter-
nacional en los convenios de Berna y de Bru-
selas, tanto en el cuento de las palabras de
los despachos y aplicacion de las tarifas,
como en todos los demas puntos aplicables
al servicio interior:

Que no obstante lo establecido en los ar-
tículos 29 del tratado de Berna y 24 del de
Bruselas, el importe de los despachos del
servicio interior que los espedidores reliren
antes de su trasmision, se devuelva integro
y sin ninguna deduccion, como se verifica
con los reintegros de contestaciones pagadas
y no recibidas, y con los despachos inutili-
zados.

Y finalmente, que se dicten por V. E. to-
das las instrucciones que sean convenientes
para el mas esacto cumplimiento de esta
Real disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su
conocimiento y efectos consiguientes. Dios
guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de
diciembre de 1859.—Posada Herrera.—
Señor Director general de Telegrafos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 15.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina
encargado interinamente del Ministerio de
la Guerra, dice hoy al Ingeniero general lo
que sigue.

«La Reina (q. D. g.), con el fin de de-
terminar y sujetar á un sistema fijo cuanto
conciérne al disfrute distribución de
pluses á los confinados que se ocupan y
puedan ocuparse en adelante en obras de
fortificacion, se ha servido resolver que por
lo relativo al ramo de guerra se observen
las siguientes reglas aprobadas y comunica-
das á este Ministerio por el de la Goberna-
cion:

1.ª Que de los fondos de las obras de
fortificacion se abonen 12 rs. diarios al Co-
mandante del presidio ó Gefe de los penados
que se empleen en ellas, 9 al Mayor ó primer
ayudante, 6 al segundo, donde lo hubiere,
2 á los capataces y uno y medio á los capos
de vara, sin que el número de estos pueda
exceder al que designan las ordenanzas del
ramo, á menos que lo exija la seguridad de
los confinados por la clase de las obras, en
cuyo caso ha de tener lugar el aumento, de
acuerdo el Gefe del presidio con el que lo
sea de las obras. Estas gratificaciones las
ejecutarán por sí los pagadores de fortifica-
cion, como tambien las que hagan á los pre-
sidiarios en el concepto de pluses en ma-
no, teniendo lugar su pago con conocimiento
de los Comandantes de los mismos.

2.ª Que se entreguen mensualmente de
los espresados fondos al Mayor, como habi-
litado del presidio, ó á quien haga sus ve-
ces, un real diario por cada penado de los
que trabajen en las obras, y ademas 4 y
medio maravedis por plaza para la sopa ma-
lutina, mediante las relaciones nominales
que deben formar los Gefes del presidio, á
quienes incumbe la aplicacion de las canti-
dades que reciben.

3.ª Que los Directores ó Gefes militares
de las obras queden facultados á fin de
estimular á los presidiarios, para distribuir-
les en mano (ademas del real diario que de-
be percibir el habilitado), las gratificaciones
de 25, 50, 75 y 100 cénts. de real en pro-
porcion á la laboriosidad y comportamiento
que tengan en los trabajos.

4.ª Que estas prescripciones empiecen
á regir desde 1.º de enero próximo, y se en-
tendan para todas las obras militares de la
Peninsula en que se empleen penados, es-
ceptuando los presidios de Ceuta, Peñon,
Velez, Alhucemas, Melilla y Gharinas, y
los que en adelante puedan establecerse en
Africa, en los cuales deberán observarse las
reglas que rigen en la actualidad.

Y 5.ª Que durante este año continuen
los abonos de pluses en la forma y por las
cantidades en que están verificándose; ha-
ciéndose la correspondiente distribucion con
arreglo á la forma en que hoy se practica
dicho servicio.»

De Real orden, comunicada por dicho
señor Ministro, lo traslado á V. E. para su
conocimiento y efectos correspondientes.
Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid
12 de diciembre de 1859.—El Mayor inte-
rino, Enrique del Pozo.—Señor

El Capitan General y en Gefe del ejército
de Africa, con fecha 19 del actual, dice á
este Ministerio lo siguiente:

«El parte telegráfico de V. E. del 16 á
las once de la noche, por el que S. M., al
aprobar las propuestas de recompensas, se
ha dignado disponer se manifieste á este
ejército de mi mando lo altamente satisfecha
que se encuentra de su comportamiento, bi-
zarria, perseverancia y animoso aliento en
medio de las penalidades de esta guerra, se
ha publicado en la orden general del ejército.
Su lectura ha causado el mayor entusiasmo
en todas las clases, siendo esta honrosa sig-
nificacion de nuestra Reina el mayor incenti-
vo para este ejército, que ambiciona nuevas
ocasiones en que dar dias de gloria á la na-
cion y seguir siendo objeto de la Real mu-
nificencia.

Cábeme la mayor satisfacion en partici-
parlo así á V. E. para conocimiento de Su
Majestad.»

El Capitan general, General en Gefe del
ejército de Africa, desde el campamento de
las alturas del Serrallo, en despacho telegrá-
fico de ayer, á las siete de la mañana, dice
á este Ministerio lo que sigue:

«Con la mas viva satisfacion he recibi-
do el despacho de V. E. participándome que
S. M. la Reina ha dado á luz felizmente una
Infanta. Lo he comunicado al ejército en la
orden general, y por todos sus individuos,
cuyos sentimientos monárquicos y amor á
sus Reyes es bien notorio, ha sido recibida
la noticia con el mayor entusiasmo. Sirvase
V. E. felicitar á S. M. en mi nombre y el
del ejército de mi mando. Deseo tener fre-
cuentes noticias de la importante salud de
S. M.»

El Capitan General y en Gefe del ejér-
cito de Africa, desde las alturas del Serral-
lo, en despacho telegráfico del dia 25 del
actual, á las dos de la tarde, participa á este
Ministerio lo siguiente:

«Al toque de diana ha sido atacado el
campamento del General Ros por fuerzas
muy considerables. El enemigo, al verificar
un empenado ataque á la izquierda, figuró
otro á los reductos, siendo de todas partes
vigorosamente rechazado. Al avanzar nues-
tras fuerzas cortaron un numeroso grupo, y
he visto al recorrer las posiciones mas de
40 cadáveres que el enemigo dejó en esta
ocasion. El General Ros se ha distinguido
extraordinariamente, y ha sido perfectamen-
te secundado por los Generales Turon y
Quesada que han cargado con algunos bata-
llones. La gloria de esta jornada pertenece
al tercer cuerpo. No puedo aun fijar nuestra
pérdida, pero no la creo de consideracion.
Las del enemigo deben ser grandes, pues
sobre los muchos muertos y heridos vistos,
hay que aumentar las que deben haber su-
frido por los acertados disparos que la arti-
lleria les ha hecho, así en el combate como
en su precipitada fuga.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º

En el expediente instruido en este Go-
bierno de provincia á instancia de don An-
tonio Orfila Rotger, presidente de la Socie-
dad minera Buena Fe, con objeto de que esta
Sociedad sea declarada especial minera,
previas las formalidades que la ley exige, he
dictado la providencia siguiente.

Madrid 24 de diciembre de 1859.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de seis de julio último, *Aprobado* la escritura adicional de la Sociedad especial minera titulada *Buena Fe*, otorgada por la Junta Directiva de la misma, en 17 del corriente, ante el Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, y en la que se llenan las condiciones impuestas al aprobar su reconstitucion por acuerdo de 7 de diciembre, publicado en la *Gaceta* de 16 del mismo.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en este diario oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de seis de julio último.

Madrid 24 de diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Repartimiento de cupos.—Circular.

Examinado por esta Administracion el repartimiento de cupos de contribucion para 1860, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día de ayer, se han encontrado algunas cantidades mal figuradas, efecto de errores de imprenta, que quedarán subsanadas, teniendo en cuenta lo siguientes Ayuntamientos.

Alcalá de Henares, que el premio de cobranza debe ser en rs. cénts. 5651,32.

Brea, que le corresponde repartir por igual servicio rs. cénts. 1514,34.

Nuevo-Bastan, que el líquido a repartir asciende a 24.177 rs. 90 cénts.

Madrid 24 de diciembre de 1859.—José Cabello y Goytia.

Ignorándose la residencia de los señores Viuda de Paret é hijo, y don Marcos Bernardini, se les invita por el presente para que dentro del corriente, mes se personen en el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la plaza de la Constitucion, números 7 y 9, cuarto principal de la derecha, a fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 23 de diciembre de 1859.—José Cabello y Goytia.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. señor Ministro Gefe de la seccion primera, se cita, llama y emplaza al Ilustrísimo señor don José Diez Imbrecht, Intendente que fué de la Isla de Puerto-Rico ó á sus herederos, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaria general, por sí ó por medio de apoderado, á recoger un pliego de cargos que le resultan en el juicio de cuentas de la Aduana de Ponce de 1844 y que le ha dirigido el Ilmo. señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la referida isla de Puerto Rico, en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de diciembre de 1859.—J. M. Ossorno.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Revista semestral de enero de 1860 á las clases pasivas.

La disposicion 4.ª, seccion 3.ª de la Ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, publicada en la *Gaceta* oficial de 27 del mismo mes y año, dice asi:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En el debido cumplimiento de esta disposicion legal y de lo prevenido al efecto en real orden de 22 de agosto de dicho año, publicada en la *Gaceta* del 24, se observarán las reglas siguientes:

La revista de enero próximo se verificará en esta Contaduria, situada en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, de los días y con la separacion que se espresarán:

Los días 2, 3 y 4, señores retirados de Guerra y Marina, á saber: el día 2, señores gefes; el día 3, señores oficiales; y el día 4, señores sargentos, cabos y demas clases de tropa.

Los días 5 y 7, señores jubilados de todos los Ministerios.

Los días 9 y 10, señores cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.

Los días 11, 12 y 13, señoras viudas y huérfanos de Monte pio civil y de jueces.

Los días 14, 16 y 17, señoras viudas y huérfanos del Monte pio Militar y de Marina, y los pensionistas de secuestros de los ex-infantes.

Los días 18, 19 y 20, señoras pensionistas remuneratorias ó de gracia, y los huérfanos de la misma procedencia, religiosos secularizados y esclaustros de ambos sexos, y los convenidos de Vergara.

Los individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia ó residiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto donde se hallen ante el contador de Hacienda pública ó el Alcalde constitucional en su defecto, y si se hallasen en el extranjero con la autorizacion competente, ante el respectivo cónsul de S. M., cuyos funcionarios se servirán remitir sin dilacion á esta contaduria una certificacion que lo acredite, con espresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionarán á continuacion:

Los documentos que han de presentarse por punto general en la revista, son: el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ú orden de clasificacion ó concesion, segun su clase, y la papeleta que les autoriza para cobrar, que serán devueltos en el acto, despues de confrontar las fechas y el haber que se les asigna con el que perciben. Las viudas y huérfanos de los montes pios, pensionistas de gracia, y remuneratorias y los religiosos secularizados, presentarán la fé de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde constitucional, del inspector de vigilancia en esta capital ó del gefe militar del canton en que residan, y la declaracion firmada con los apellidos paterno y materno, de no recibir otro haber. Los demas individuos, llamados á pasar la revista personalmente, presentarán en lugar de la fé de existencia una certificacion de la autoridad municipal ó de sus delegados, y los militares del gefe del canton, que espresa hallarse empadrona-

dos en el punto ó demarcacion de su vecindad ó residencia, con distincion de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pié y firmando con los apellidos de padre y madre, la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales ni municipales.

Los religiosos secularizados y esclaustros añadirán si poseen bienes propios, el punto en que radiquen y hasta qué valor, segun la ley de 27 de julio de 1857.

Si algun individuo por imposibilidad fisica absoluta no pudiese concurrir á la revista, lo avisará á la contaduria, con las señas de su habitacion bien especificadas.

Mediante á que la falta de presentacion á la revista lleva consigo la suspension de pago y la baja hasta obtener la rehabilitacion de la junta de clases pasivas si procediese, se encarece la puntualidad que evite los perjuicios que son consiguientes.

Madrid 24 de diciembre de 1859.—Manuel de Prada.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 125.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Madrid, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

- 74705 D. Mariano Piqueras.
- 74718 Josefa Gilabert.
- 74719 Gabina Noriega.
- 74720 Epifanio Estéban.
- 74721 Maria Josefa Guerra.
- 74722 Manuel Huertas.
- 74723 José Maria Puig Samper.
- 74724 Joaquina Vicenta Hermeneser.
- 74725 Angel Martinez.
- 74726 Ruperto Salazar.
- 74727 Ana Llorente y Perez.
- 74728 Maria Luisa Ameller.

Madrid 18 de diciembre de 1859.—Visto bueno.—El Director general, Presidente, Sancho.—El Secretario, Angel E. de Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia dictada por el señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, en fecha 19 del corriente, refrendada del Escribano de número don Francisco Morcillo y León, se ha señalado el día 24 de enero próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de su señoría

que la tiene en el piso bajo de la territorial, Plaza de Santa Cruz, para el remate de una hacienda denominada del *Pardillo*, sita en término de la ciudad de Almagro, provincia de Ciudad-Real, que se halla retasada con todas sus pertenencias en la cantidad de 441.200 reales 86 cénts., y pertenece á los herederos de dona Micaela Gauna y Palafox, hallándose embargada en juicio ejecutivo que se siguió á instancia de los de don Vicente Garcia Diez sobre pago de maravedia.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, á quienes se advierte que no se admitirá proposicion alguna sino por el todo de la hacienda, y no para fincas sueltas de las que la componen: que el pago del precio del remate ha de hacerse en esta corte, y al contado en metálico al tiempo de otorgarse la correspondiente escritura, que se rebajará un censo que contra si tiene la hacienda, y que el rematante depositará 20.000 reales por vía de fianza ó seguridad hasta que tenga lugar la formalizacion de dicha escritura.

Madrid 22 de diciembre de 1859.—El Escribano actuário, Francisco Morcillo y Leon.—680.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma don Olallo Megia, se cita y convoca para junta general á los acreedores de los bienes concursados de don Agustin Cándido Morato, para cuyo acto se ha señalado el día 12 del próximo mes de enero, á las once de su mañana, en la audiencia de su señoría, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid y diciembre 21 de 1859.—681.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribania de don Miguel Garcia Noblejas, se hace saber, que por fallecimiento ab intestato de don Vicente Dominguez y Bernaldez, de estado soltero, y Abogado que fué del ilustre colegio de Madrid, se instruye expediente, y en su virtud se cita y llama por este segundo edicto y término de veinte días, á contar desde su publicacion, á cuantos se crean con derecho á sus bienes, los cuales reclama en calidad de heredero su sobrino carnal, don Antonio Dominguez y Salido, hijo de don Ramon Dominguez y Bernaldez y dona Maria del Carmen y Salido, para que se presenten á deducirlo en legal forma, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid veinte de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Noblejas.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á Saturnino Cid, vecino de Ontangas, partido de Roa, contra quien se sigue causa criminal por quebrantamiento de la condena que estaba sufriendo en el presidio del canal de Isabel II, á fin de que en dicho término se presente en la cárcel de este partido á oír los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Torrelaguna á diez y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y

nuevo.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Justo Fernandez.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Dado en Torrelaguna a 23 de diciembre de 1859.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Justo Fernandez.

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.

Don Juan Fiol, Auditor de Guerra de esta Plaza, y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio.

Por el presente, se cita y emplaza a don Antonio Daban y Tudó, que en 25 de mayo último tenía su domicilio en esta corte, y en la actualidad sin residencia ni domicilio conocido, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía principal de Guerra, en el término de nueve días, a contestar a la demanda que ha promovido contra él don José Gadea, vecino de esta capital, sobre pago de maravedises; pues de no efectuarlo así, se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de noviembre de 1859.—Juan Fiol.—Por mandado de su señoría, Vicente Castañeda.—682.

Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias.

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días a Simon Ferranz Loetado, natural de Ceas, departamento de los Bajos Pirineos en el Imperio de Francia, de oficio tabonero, contra quien estoy procediendo por lesiones a Juan Linot, a fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para práctica de cierta diligencia, según está acordado en virtud de auto proveído, con apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a diez y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco Gonzalez Chia.—Por su mandado, Tiburcio Lopez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdetorres.

No sabiendo el paradero del mozo Felipe Herranz Fernandez, natural de Algete en esta provincia, el cual obtuvo el núm. 3 en el sorteo celebrado en esta villa el día 4 del presente, se le cita y requiere por medio de este, para que el domingo 1.º de enero del año próximo 1860, a las nueve de la mañana, comparezca en la casa de Ayuntamiento, a esponer lo que le convenga en la declaración de soldados y suplentes que tendrá lugar dicho día.

Valdetorres 21 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Matias Aoevedo.—El Secretario, Evaristo Martin.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa la superior autorización del Excmo. señor Gobernador de la provincia, saca a pública subasta el aprovechamiento de 4500 cargas de leña menuda, y el de 4000 quintales de gruesa, que producirá la poda y entresaca de leñas en la dehesa de Entre-aguas, perteneciente a los propios de esta ciudad, bajo el tipo de un real y 50 céntimos por cada carga de leña menuda, y el de 56 céntimos por cada una arroba de la gruesa; estando señalado para su remate el domingo 7 de enero del año próximo de 1860, a la hora de las once de su mañana en adelante, en la casa consistorial de dicha ciudad, bajo las prevenciones que se ha servido hacer S. E., pliego de condiciones redactado por los empleados de montes, y el que confeccionará dicha corporación, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, llamando licitadores.

Alcalá de Henares 22 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Zacarias Bermejo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Jorge Vicente.

Alcaldía constitucional de Tielmes.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base en esta población para el repartimiento de la contribución territorial que corresponda a la misma en el año próximo de 1860, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de doce días, a fin de que los terratenientes en esta jurisdicción puedan enterarse de él y reclamar de agravios si los hubiere, pues transcurrido que sea dicho término sin verificarlo, no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Tielmes 25 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Matias Martínez.

Alcaldía constitucional de Pinilla del Valle.

Se halla depositada en este pueblo, cogida en el término del mismo, al parecer perdida, una potra de dos a tres años, pelo castaño oscuro, sin marca ni señal alguna, solo con una estrella blanca en la frente, y creyendo sea de la provincia se fija en el Boletín Oficial, para que si pareciese su dueño, dadas que fueren las señas y pagados los gastos entregarla a quien corresponda.

Pinilla del Valle 22 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Tiburcio Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

Con orden superior se subasta el molino acétilero de esta villa de Santorcaz, por el tiempo que dure la elaboración de la presente cosecha, y para sus remates ha señalado su Ayuntamiento los días cinco y doce de febrero del año próximo de 1860, de diez a doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

Lo que se avisa llamando licitadores. Santorcaz 22 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Calisto Anchueto.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 346 1/2 fanegas de trigo.
542 arrobas de harina de id.
2207 libras de pan cocido.
752 arrobas de carbén.
74 vacas, que componen 29.774 libras de peso.
490 carneros, que hacen 12.255 libras de peso.
232 cerdos degollados.
Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.
Carne de vaca, de 48 a 53 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 a 84 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
Idem de cerdo de 77 a 81 rs. arroba.
Tucino añejo, de 106 a 108 rs. arroba, y de 38 a 40 cuartos libra.
Idem fresco de 30 a 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 70 a 80 rs. arroba.
Lomo, de 40 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 108 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 72 a 73 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
Vino, de 28 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 11 a 13 cuartos.
Garbanzos, de 30 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 22 a 29 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
Jabon, de 64 a 66 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
Patatas, de 5 a 6 reales arroba, y a 2 y 3 cuartos libra.
Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 32 a 33 rs. fanega.
Algarroba, a 40 1/2 rs. id.

Table with columns: Trigo vendido, Fanegas, Rs. on, and various numerical values.

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 27 de diciembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Confección del 27 de diciembre de 1859, a las tres de la tarde.
FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, a plazo, 44-25 a fin cor. vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado 35-95 d.

Material del Tesoro no preferente con interés, id., 85-50.

Denda amortizable de primera clase, 19-50.

Idem de segunda, id. id., 12-25.

Idem del personal, idem, 10-20.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-50 p.

Idem de a 2000 rs., id., 91-25 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 idem 89-50.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, idem, 85-75.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 86-50 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858 idem, 86-50.

Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 107 d.

Idem, 80 p.

Idem del Banco de España, id., 186 d.

Table with columns: Observaciones, Barómetro, Termómetro, Dirección, and various numerical values.

ADVERTENCIA.

En la imprenta de este periódico, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se halla impreso para la venta papel de repartimiento, listas cobratorias y certificaciones de reclamaciones de agravios, arreglado todo a los modelos circulados por la Administración de Hacienda pública de la provincia e insertos en el BOLETIN de 3 del corriente.